

## GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

### MEMORÁNDUM

GSC-058/2023

PARA: LIC. CARMEN URBINA  
Portal de Transparencia

DE: LIC. DILSIA CANTARERO  
Gerente de Servicio al Cliente

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA

FECHA: 12 DE ENERO DE 2023



Por este medio en atención a requerimiento de información a registrar en el portal de transparencia del mes de diciembre de 2022, se hace referencia que a través de la Gerencia de Servicio al Cliente se suscribió un (1) Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y el BANADESA, firmado en fecha 14 de diciembre de 2022.

Así mismo, un (1) Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre El Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) y el BANADESA, firmado en fecha 15 de diciembre de 2022.

Por lo anterior se le remite de manera digital a su dirección de correo electrónico [curbina@banadesa.hn](mailto:curbina@banadesa.hn) una copia de los contratos en mención.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

Cc: Archivo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**

NOSOTROS, **DIEGO ANDRES UMANZOR SARAVIDA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Agrónomo y Master en Ciencias de Agricultura Tropical, con tarjeta de identidad No.0801-1997-04176 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible "**PRONADERS**", nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.119-2022 de fecha 23 de febrero 2022 y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "**BANADESA**", Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que se acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará como "**BANADESA**"; quienes en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**. Convenio fundamentado en las consideraciones y **CLÁUSULAS** siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), tiene como misión, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades urbanas y rurales, a través del desarrollo humano, social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria con un enfoque de manejo sostenible de los recursos naturales, enfatizando en aquellos aspectos que tienden a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social y atender las familias en extrema pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que El Gobierno de la República de Honduras a través de **PRONADERS** tiene la responsabilidad de promover el desarrollo de las zonas beneficiarias, ejecutando

proyectos de desarrollo que propicien la mejora en las condiciones de vida de la población en las zonas rurales mediante un complemento a sus ingresos familiares, la conservación del medio ambiente y la reducción a la vulnerabilidad a los desastres naturales, mejora en la seguridad alimentaria, la creación de nuevas capacidades y desarrollo económico sostenible en las comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que Mediante **Decreto Legislativo Número 12-2000** de fecha 07 de marzo 2000, publicado el 05 de mayo 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 29,163, fue creado el Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, el cual se conocerá con las siglas "**PRONADERS**"; reformado con el nombre de Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible "**PRONADERS**", a través del **Decreto Legislativo No.137-2011**, publicado el 08 de noviembre 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta" No.32,663; teniendo las siguientes facultades de: **a)** Contribuir al fortalecimiento de la capacidad humana en materia de autogestión y participación ciudadana, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas de manera sostenible, y **b)** Fomentar la producción agrícola e infraestructura para el desarrollo económico rural y urbano, considerando sus potencialidades productivas, amigables con el medio ambiente en diversas comunidades del país.

**CONSIDERANDO:** Quela Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 2 establece que: "El Banco tendrá por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector."

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**) creada mediante Decreto 903, en el Artículo 30 establece que: Que BANADESA podrá realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con la procedencia de los recursos que obtenga y los propósitos del uso de este.

**CONSIDERANDO:** Que BANADESA es un banco comprometido con el desarrollo económico y social de Honduras.

**POR TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.** -El presente convenio tiene por objetivo principal la canalización de recursos financieros que serán utilizados en el Programa Nacional de Cajas Rurales y Urbanas adscritos a dicha institución, los cuales serán transferidos a las distintas cajas rurales de ahorro y crédito formadas a nivel nacional. Esto con el fin de fortalecer las mismas, accediendo así sus socios, a créditos para generar empleos directos e indirectos en su zona y fomentando el hábito del ahorro en forma oportuna.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** -El presente Convenio se generará por duplicado de forma original y tendrá vigencia por seis meses a partir del catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), misma que puede ser interrumpida, cuando una de las partes manifieste en correspondencia certificada no poder continuar cumpliendo con sus obligaciones, también pudiendo ser modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adenda.

**CLÁUSULA TERCERA: COMISIÓN POR SERVICIOS.-** El valor de la comisión por prestación de servicios bancarios al **BANADESA** según el porcentaje pactado con **PRONADERS** es del cuatro por ciento (4%) por transacción, dicha comisión implica los gastos operativos incurridos por el Banco en la administración de los valores transferidos y el abastecimiento de efectivo en las agencias con la cobertura nacional vigente, sin desestimar el costo financiero en el que se incurre por efectos de encaje legal bancario al incrementar la tenencia en las cuentas de depósito. Esta comisión se hará efectiva automáticamente al realizarse el desembolso a la cuenta del beneficiario.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

En el marco del cumplimiento de este convenio son obligaciones de **PRONADERS:**

- a) Solicitar a **BANADESA** la creación de cuenta contable en su Core Bancario para registrar las transacciones que demande el convenio, y así operar las transferencias a las cajas rurales y registrar los movimientos en tiempo y forma.
- b) Transferir a **BANADESA** en su cuenta de encaje legal suscrita en Banco Central de Honduras, los fondos destinados a las Cajas Rurales derivados de los convenios entre **PRONADERS** y **BANADESA**, y consecuentemente mediante oficio solicitar el débito de los valores de la cuenta de encaje y el crédito en su cuenta contable creada para ese fin, esta acción debe realizarse con al menos cinco (05) días hábiles de anterioridad al inicio de los desembolsos en las cuentas de depósito correspondientes.
- c) Proveer a **BANADESA** los listados en formato de planilla de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito a las cuales se realizarán los desembolsos para la ejecución de la suscripción de los convenios entre **PRONADERS** y **BANADESA**, con al menos cinco (05) días hábiles de anterioridad al inicio de los desembolsos en las cuentas de depósito correspondientes.
- d) Indicar los montos a transferir a cada Caja Rural sujeto a los procedimientos derivados del Ciclo de Proyectos de **PRONADERS**, relativo a formulación, contratación y supervisión de Proyectos.
- e) Transferir con oficio correspondiente, el valor de la comisión por prestación de servicios bancarios al **BANADESA** según el porcentaje pactado con **PRONADERS** que es del cuatro por ciento 4% por transacción, dicha comisión implica los gastos operativos incurridos por el Banco en la administración de los valores transferidos y el abastecimiento de efectivo en las agencias con la cobertura nacional vigente, sin desestimar el costo financiero en el que se incurre por efectos de encaje legal bancario al incrementar la tenencia en las cuentas de depósito. Esta comisión se hará efectiva automáticamente al realizarse el desembolso a la cuenta del beneficiario.



f) *Aprobar el Manual Operativo para la administración de los fondos transferidos a BANADESA.*

*En el marco del cumplimiento de este convenio son obligaciones de BANADESA:*

- a) *Habilitar toda la red de agencias de BANADESA a nivel nacional a fin de facilitar la canalización de los fondos destinados hacia las Cajas Rurales.*
- b) *Atender de manera oportuna a los representantes de las Cajas Rurales para la apertura y gestión de servicio al cliente de las cuentas bancarias que éstas tengan en BANADESA, vinculadas a los proyectos de vivienda.*
- c) *Custodiar los fondos transferidos manteniendo los controles internos adecuados y destinarlos únicamente para los usos definidos en el presente convenio.*
- d) *Desembolsar los fondos destinados a cada Caja Rural de Ahorro y Crédito siguiendo los controles establecidos por PRONADERS a través de su ciclo de proyectos.*
- e) *Enviar un reporte mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, sobre el manejo de los fondos indicando toda la información mínima sobre los desembolsos realizados a cada Caja Rural y remitir el informe condensado de su liquidación de fondos de todas las cajas rurales.*

*En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto PRONADERS como BANADESA se obligan a:*

- a) *Utilizar los recursos de manera transparente, única y exclusivamente para el objeto del presente convenio.*
- b) *Comunicar inmediatamente cualquier dificultad, suceso, incidente a los enlaces oficiales que establecerán las partes que suscriben el presente convenio.*
- c) *Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio.*
- d) *Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargado de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.*
- e) *Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.*

**CLÁUSULA QUINTA: INTEGRIDAD.- LAS PARTES** *acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo además **IMPARCIALES** en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.*

**CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN.** - **LAS PARTES** reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESCISIÓN.** -El presente Convenio podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- a) Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes.
- c) Por la Supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo con la normativa vigente, siempre y cuando sin dicho organismo el proyecto no pueda continuar.
- d) Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación.
- e) Por recorte del presupuesto asignado al **PRONADERS** por parte de la Secretaria de Finanzas.
- f) A solicitud de **ALGUNA DE LAS PARTES** cuando por razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso la parte que incurra en dicha circunstancia comunicará a demás las razones que dieron origen a dicha determinación.
- g) Por el vencimiento del plazo establecido.
- h) Por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa de las partes, mediante adenda o cruce oficial de correspondencia.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS:** - Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, interpretación o validez se tratarán de resolver en forma amistosa entre las partes; de no llegar a un acuerdo, se someterán como instancia judicial, los Juzgados de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** - **LAS PARTES** manifestamos haber leído íntegramente el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PRONADERS Y BANADESA** y estando de acuerdo con las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y por este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento.

Para lo cual firmamos en duplicado original el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, C.A; catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR PRONADERS:**


**Ing. DIEGO ANDRES UMANZOR SARA VIA**

*Director del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible "PRONADERS"*

**POR BANADESA:**





**Ing. ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**

*Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "BANADESA"*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).**

NOSOTROS, **DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**, hondureño, Ingeniero, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1978-14974, actuando en condición de Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimientos y Pequeños Negocios, (SENPRENDE), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.333-2022 de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "BANADESA", Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que se acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará como "BANADESA; ambos con facultades legales suficientes hemos acordamos suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**. Convenio fundamentado en las consideraciones y cláusulas siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "BANADESA", creado bajo Decreto Legislativo 903-1980, como una Institución Autónoma de duración indefinida, con personería y capacidad jurídica propias, con domicilio legal en la Capital de la República, teniendo por objeto principal canalizar los recursos financieros para el desarrollo de la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o silvicultura, y demás actividades relacionadas con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización. Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias en general, coordinando sus actividades con la política de desarrollo del Estado para el sector.

**CONSIDERANDO:** Que Servicio Nacional de Emprendimientos y Pequeños Negocios, fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 034-2019, como un ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica con independencia técnica administrativa y financiera

como consecuencia de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, creada bajo Decreto Legislativo 135-2008.

**CONSIDERANDO:** Que **SENPRENDE**, tiene como uno de sus objetivos formular políticas, planes y programas para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo y emprendimiento y de las empresas del Sector Social de la Economía; así como de crear programas de acceso al crédito o inclusión financiera con fondos de capital de riesgo, con el fin de reconstruir el historial crediticio de personas o empresas que no tienen acceso al Sistema Financiero Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que **SENPRENDE** tiene el compromiso de contribuir al Plan Bicentenario para refundar a Honduras en la erradicación de la Pobreza extrema, con actividades y servicios que contribuyan a ese fin; siendo que, por mandato legal, tiene la facultad de aprobar, la formalización de las cajas rurales, revistiendo a las mismas de la legalidad respectiva.

**CONSIDERANDO:** Que **SENPRENDE**, en fecha 05 de julio de 2022, firmó un Convenio Interinstitucional con el Programa de la Red Solidaria, que tiene como objetivo principal de generar acciones conjuntas y complementarias dirigidas a atender las necesidades de la población meta de la RED, coadyuvando esfuerzos para beneficiar la población bajo condiciones de alta vulnerabilidad haciendo uso óptimo de los recursos disponibles.

**CONSIDERANDO:** Que **SENPRENDE**, está obligada a fomentar procesos de Asistencia técnica y desarrollo empresarial, focalizados a formalizar y legalizar Cajas Rurales como proyecto de fortalecimiento de oportunidades de ingresos de la Red, siendo un total de **2007 Cajas Rurales** a formar; facilitándoles mecanismos alternativos de acceso al crédito y vinculación financiera, para fortalecer la capacidad productiva de la población meta de la Red Solidaria, direccionando **SENPRENDE** sus recursos de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones del Estado tienen la obligación de coadyuvar esfuerzos que permitan el logro de los objetivos formulados dentro del plan de gobiernos, es necesario crear relaciones interinstitucionales de cooperación técnica, económica y financiera.

**POR TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** -El presente convenio entre **SENPRENDE** y **BANADESA**, tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de realizar acciones de cooperación, para la canalización de los fondos destinados al proyecto denominado "Programa para el fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras", para financiar Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

En el marco del cumplimiento de este convenio son obligaciones de **SENPRENDE:**

- a) Hacer las gestiones en forma oportuna ante la Secretaría de Finanzas (SEFIN) a fin de transferir a **BANADESA** los fondos destinados al Proyecto denominado "Programa para el

*fortalecimiento de la Economía de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y el Sector Social de la Economía (SSE) en Honduras”, estos recursos deben ser transferidos a BANADESA con siete (07) días de anterioridad a la fecha de solicitud de desembolso a las cuentas de depósito correspondientes.*

- b) Confirmar a BANADESA a través de un oficio firmado por la Dirección Ejecutiva de SENPRENDE las cuentas bancarias y los montos que utilizará para gestionar los desembolsos de los créditos a las cajas rurales de ahorro y crédito financiadas por SENPRENDE a través de su programa de crédito.*
- c) Remitir a BANADESA la base de datos que describa las cuentas de depósito de ahorros y/o cheques de los beneficiarios a acreditar en BANADESA, o en cualquier otra institución bancaria del país, a requerimiento de SENPRENDE según corresponda a sus criterios técnicos de seguimiento por financiamiento a las cajas rurales, esta remisión debe realizarse con siete (07) días de anterioridad a la fecha de solicitud de desembolso a las cuentas de depósito correspondientes.*

*En el marco del cumplimiento de este convenio son obligaciones de **BANADESA**:*

- a) Transferir los fondos recibidos a las cuentas bancarias que SENPRENDE defina, ya sea en BANADESA o en cualquier otra institución bancaria del país a través de transferencias interbancarias y en los casos que las cuentas correspondan a BANADESA, se pignoraran y/o habilitaran los saldos de las mismas previa confirmación oficial emitida por SENPRENDE.*
- b) Custodiar los fondos transferidos manteniendo los controles internos adecuados y destinarlos únicamente para los usos definidos en el presente convenio.*
- c) Liquidar los fondos ejecutados después de los créditos a las cuentas de depósito correspondientes y el cobro de comisión por servicios bancarios.*

*En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto **SENPRENDE** como **BANADESA** se obligan a:*

- a) Utilizar los recursos de manera transparente, única y exclusivamente para el objeto del presente convenio.*
- b) Comunicar inmediatamente cualquier dificultad, suceso, incidente a los enlaces oficiales que establecerán las partes que suscriben el presente convenio.*
- c) Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio, conforme a las atribuciones y capacidades que permita la ley constitutiva de cada entidad involucrada en el presente convenio.*
- d) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargado de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas.*
- e) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.*

**CLÁUSULA TERCERA: INTEGRIDAD.** - LAS PARTES acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo además **IMPARCIALES** en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** - LAS PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA QUINTA: COMISIÓN POR SERVICIO.** - Por la prestación del Servicio Bancario consistente en la transferencia de fondos al Programa indicado en la Cláusula Primera del presente contrato, a través de toda la red de agencias del **BANADESA** a nivel nacional, el **BANADESA** debitará de sus cuentas suscritas a nombre de **SENPRENDE** una Comisión del cuatro (4%), por transacción operada.

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación lo resolverán en forma voluntaria y de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE RESCISIÓN.** - El presente Convenio podrá ser rescindido por las causales siguientes:

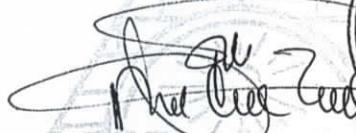
- a) Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio.
- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes.
- c) Por la Supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo con la normativa vigente, siempre y cuando sin dicho organismo el proyecto no pueda continuar.
- d) Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación.
- e) A solicitud de **ALGUNA DE LAS PARTES** cuando por razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso la parte que incurra en dicha circunstancia comunicará a demás las razones que dieron origen a dicha determinación.
- f) Por el vencimiento del plazo establecido.
- g) Por caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** - El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa de las partes, mediante un documento denominado adenda.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** -El presente Convenio se generará por duplicado de forma original y tendrá vigencia de un (1) año a partir del quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- LAS PARTES** manifestamos haber leído íntegramente el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** y estando de acuerdo con las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y por este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento.

Para lo cual firmamos en duplicado original el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras; quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



**Ing. DENNIS EFRAIN CORRALES ZELAYA**

**Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimientos y Pequeños Negocios (SENPRENDE)**



**Ing. ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**

**Presidente Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**